374 - SUBSEC
25 - 08

12380

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

SUBSECRETARIA JURIDICA MMEG

BPC/DCC/gjk

MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO
RECIBIDO
29 AGO 2017
OF. DE PARTES

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO INTERSECTORIAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO; EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; CARABINEROS DE CHILE; SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO; SERVICIO NACIONAL DE MENORES; POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.**

**RESOLUCION EXENTA N°** 1195

**Santiago,** 29 AGO 2017

**VISTOS:**

Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; Ley N° 20.480 que modifica el Código Penal y la Ley Nº 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el "Femicidio", aumentando las Penas Aplicables a este Delito y reforma las normas sobre Parricidio; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres.

2.- Que, conforme lo dispone el artículo N° 3, letra j), de la Ley N° 20.820, el Ministerio tendrá en especial la función de celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

3.- Que, con fecha 06 de julio de 2009 se celebró un Convenio Intersectorial entre los que hoy corresponden al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; el Ministerio del Interior y la Seguridad Pública; Carabineros de Chile; el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de Menores, para la aplicación del "Protocolo (Circuito) Intersectorial para Niños, Niñas Y Adolescentes Victimas Indirectas de Homicidio o Parricidio en Contexto de Violencia Contra la Mujer";

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

4.- Que, en atención a las modificaciones legales efectuadas en el ínterin y a la necesidad de reforzar y mejorar la respuesta coordinada e integral de las instituciones del Estado a las víctimas del delito de femicidio, los organismos contratantes han suscrito una Modificación al Convenio Intersectorial materia de esta resolución, en el sentido de incorporar a él tanto a la Policía de Investigaciones de Chile y como al Servicio Médico Legal, documento que se sanciona mediante el presente acto.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE LA MODIFICACIÓN** al "Convenio Intersectorial entre el Ministerio del Interior; Carabineros de Chile; Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (Sernameg); y Servicio Nacional de Menores (Sename) para la Aplicación del Protocolo Intersectorial para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas Indirectas de Homicidio o Parricidio en Contexto de Violencia Contra la Mujer" en el sentido de incorporar al mismo a la Policía de Investigaciones de Chile y al Servicio Médico Legal, cuyo tenor es el siguiente:

**" MODIFICA "CONVENIO INTERSECTORIAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR; CARABINEROS DE CHILE; MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO; SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO (SERNAMEG); Y SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME) PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO O PARRICIDIO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL MISMO A LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y AL SERVICIO MÉDICO LEGAL**

En Santiago, a 24 de agosto de 2017, comparecen por una parte, las instituciones firmantes del "Convenio intersectorial para la aplicación del protocolo intersectorial para niños, niñas y adolescentes victimas indirectas de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer", en adelante "**Circuito Intersectorial de Femicidios" o "Circuito",** comparecen el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, representado por su Ministra doña Claudia Pascual Grau, cédula nacional de identidad N° ambos con domicilio en calle Catedral 1401 piso 2 comuna de Santiago; Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por el Subsecretario (S) de Prevención del Delito, Sr. Luis Vial Recabarren, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Moneda N° 1326, piso 5°, comuna de Santiago; el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, representado por su Directora Nacional (TyP), Sra. Laura Echeverría Correa, cédula nacional de identidad , ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1219, comuna de Santiago; el Servicio Nacional de Menores, representado por su Directora Nacional Sra. Solange Huerta Reyes, cédula nacional de identidad N domiciliados para estos efectos calle Huérfanos N° 587, oficina 201, comuna y ciudad de Santiago; el Servicio Médico Legal, en adelante "el Servicio" representado por su Director Nacional (S), Sr. Gabriel Ramón Zamora Salinas, cédula nacional de identidad N domiciliados en Av. La Paz Nº 1012, comuna de Independencia; Carabineros de Chile representado por el General Director Sr. Bruno Villalobos Krumm, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O´Higgins N° 1196, comuna de Santiago; y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante "la PDI", representadas por su Director General, Sr. Héctor Espinoza Valenzuela, cédula nacional de identidad N° , ambos con domicilio en calle General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago, quienes conciertan lo siguiente:

**PRIMERO: Aspectos Preliminares y de contexto**

En conformidad a lo previsto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde a la Subsecretaria de Prevención del Delito, entre otras funciones, promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual, además de celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público.

A su vez, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.820 que creó el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, esta cartera de Estado, en el ejercicio de sus funciones debe velar actuando como órgano rector, por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad de género, los que deberán incorporarse en forma transversal en la actuación del Estado. En coherencia con dicha función, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género comparece en esta modificación de convenio en el ejercicio de su rol de coordinación general del plan de violencia, sin perjuicio del rol que le corresponda al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y sin que dicha función modifique, en ningún aspecto,

las competencias operativas que SernamEG mantiene en el marco del convenio objeto de la presente modificación.
En armonía con los párrafos anteriores, primeramente desde la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y luego desde el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, "Seguridad para todos", el cual contempla cinco áreas centrales que permitirán abordar el problema de la delincuencia, entre ellas el Apoyo a Víctimas, la Subsecretaria de Prevención del Delitoha fortalecido su oferta en estas materias y la promoción a su acceso por la ciudadanía, incorporando en ello, además, la articulación con otras instituciones y organizaciones, que permita ampliar las posibilidades de acercar la entrega de información, orientación y atención de tipo reparatorio en las áreas psicológica, social y jurídica, permitiéndole a la ciudadanía un adecuado ejercicio de derechos.

De acuerdo a lo anterior, con fecha 16 de marzo del año 2007 se suscribió un Acuerdo Marco de Colaboración Intersectorial para la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en lo relativo a la atención a víctimas de delitos violentos, creándose con ello la hoy denominada "Red de Asistencia a Víctimas", entre el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de las actualizaciones e incorporaciones de otras instituciones y aprobado por Decreto Exento N° 733 de 2007, del ese entonces, Ministerio del Interior.

En este marco, frente a los delitos de alto impacto para la ciudadanía, como son los casos de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra las mujeres, se visualiza, que las respuestas generadas por el sistema público tendían a demostrar escasa coordinación intersectorial, que repercutía en una superposición inicial de intervenciones, no siempre oportunas y pertinentes, desde los diferentes organismos de la red, así como la generación de vacíos en el apoyo jurídico y la intervención de carácter proteccional y reparatoria de más largo plazo, la cual afectaba especialmente a los actores más vulnerables, es decir niños, niñas y adolescentes.

Frente a la situación descrita, lo organismos que integran la Red de Asistencia a Víctimas (RAV) han focalizado sus esfuerzos en diseñar una respuesta eficiente, coordinada e integral por parte del Estado, la cual va dirigida a visualizar y responder a las problemáticas de niños, niñas y adolescentes, así como de sus familiares víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio (Femicido) en contexto de violencia contra la mujer. Para ello, los representantes de los organismos que la componen diseñaron un Circuito Interministerial de actuación frente a casos de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, razón por la cual con fecha 06 de julio de 2009 se suscribió un Convenio Intersectorial entre los que hoy corresponden al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Carabineros de Chile, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en coordinación con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y Servicio Nacional de Menores, para la aplicación del "Protocolo (Circuito) Intersectorial para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas Indirectas de Homicidio o Parricidio en Contexto de Violencia contra la Mujer".

Además, consignar que a la fecha de suscripción del citado Convenio Intersectorial no se encontraba tipificado en el ordenamiento jurídico nacional el delito de femicidio, razón que explica que en dicho instrumento se haga referencia a las figuras de homicidio y parricidios en contexto de violencia contra la mujer, situación que varió con la publicación de la Ley 20.480 que modificó el Código Penal, estableciendo el delito de Femicidio.

Por otra parte, la política pública de prevención del delito y atención a sus víctimas, ha destacado desde todas las instituciones del Estado y especialmente en el "Plan de Seguridad para Todos" y "Plan Nacional de Acción en violencia contra las Mujeres", su especial preocupación por la violencia de género y la atención a las víctimas de delitos mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Ante esta nueva realidad normativa y de política pública, las instituciones integrantes del Circuito Intersectorial acordaron llamar al instrumento de coordinación indistintamente como "Circuito Intersectorial de Atención a Víctimas Directas e Indirectas de Femicidio" y crear un concepto operativo que le permita activarse ante estos hechos de violencia contra las mujeres, sus familias, hijos/as u otras personas cercanas. Así mismo, acordaron que, excepcionalmente, el Protocolo o Circuito Intersectorial se activa ante la ocurrencia de un delito de Parricidio en que la mujer es la victimiaria y hay presencia de niños, niñas o adolescentes como víctimas indirectas del delito, para efectos de dar respuesta a su protección y apoyos reparatorios psicosociales.

Que, transcurridos algunos años de funcionamiento del referido Circuito, se ha visto la necesidad de reforzar y mejorar la respuesta coordinada e integral de las instituciones del Estado a las víctimas del delito de femicidio. En particular, ampliar las fuentes policiales para su activación y pronta llegada a las víctimas; la entrega de información en los primeros procedimientos ante el Servicio Médico Legal; como así mismo la incorporación en la labor investigativa policial y forense, de una mirada particular, por tratarse de delitos de femicidios, que por su naturaleza y bienes jurídicos afectados requieren un tratamiento especial y diferenciado, ya que se inscriben particularmente dentro de la violencia contra las mujeres y niños/as por razones de género, razones por las cuales por la que se ha estimado necesario incorporar al Convenio Intersectorial suscrito en el año 2009 a la Policía de Investigaciones de Chile, y al Servicio Médico Legal.

**SEGUNDO: Objeto de la modificación**

En razón de lo expuesto el presente documento viene en modificar el Convenio Intersectorial entre el Ministerio del Interior; Carabineros de Chile; Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG); y Servicio Nacional de Menores (SENAME), para la aplicación del protocolo intersectorial para niños, niñas y adolescentes victimas indirectas de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer" en los siguientes sentidos;

1. Ampliar las fuentes policiales a través de la incorporación de la Policía de Investigaciones.
2. Incorporar al Servicio Médico Legal (SML).
3. Consignar formalmente, que la entrega de información que ha realizado carabineros de chile, desde la suscripción del convenio original, y durante la vigencia de éste, se realiza a través de una ficha de caso, cuyo contenido es el mismo, que el que contendrá la ficha de caso de la policía de investigaciones, indicada en el numeral 7.3 de la cláusula séptima.
4. Incorporación de una cláusula que regule el manejo de datos sensibles en miras a proteger la información, de acuerdo a la ley 19.628.
5. Modificar el artículo sexto, punto I. letra b) y el punto III letra i), que establece los compromisos de Carabineros de Chile, y SENAME indicados en el convenio original, en virtud del interés superior del niño, niña o adolecente.

**TERCERO: Objeto de la incorporación del Servicio Médico Legal (SML) al Circuito Intersectorial de Femicidio.**

La incorporación del Servicio Médico Legal al Circuito Intersectorial de Femicidios y respuesta articulada del Estado en estos casos, tiene por objeto entregar una mejor atención y disminución de la victimización secundaria a las mujeres víctimas y sus familias.

En efecto, en la actualidad, dentro de las primeras diligencias de mayor sensibilidad en la atención a las víctimas de femicidios, se registra un vacío en la posibilidad de entregar información oportuna y certera a las mujeres y sus familias, en relación al estado y tiempos que toman la realización de los protocolos de autopsias, exámenes físicos o químicos y otros trámites.
En este contexto, el "Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)"[1], señala que *"...al participar en el proceso penal, los familiares de las víctimas en la mayoría de los casos establecen niveles de responsabilidad personal muy elevados. Las víctimas se hacen responsables por todo lo que pasa en el proceso, quieren asegurarse de que hicieron todo lo posible por esclarecer el caso de su familiar y es común que tiendan a culparse si algo llega a salir mal. Por lo tanto, el evitar procesos de re-victimización. Las víctimas necesitan ser escuchadas y recibir retroalimentación sobre su actuación en los procesos*"[2].

Además, resulta relevante para el Servicio Médico Legal contar con toda la información inicial e inmediata, que aporte mayores elementos del sitio del suceso, historia de la violencia, contexto u otros que facilite o ilustre de mejor forma al trabajo forense.

**CUARTO: Compromisos del Servicio Médico Legal (SML)**

Por su parte, según la Ley N° 20.065 del 21 de octubre del año 2005, se establece que el Servicio Médico Legal, tiene entre sus funciones asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito

El Servicio Médico Legal se compromete a colaborar en el Circuito Intersectorial de Femicidios, de las formas que a continuación se indican:

4.1 Entregar información general de procedimientos del SML:

a) A las mujeres y sus familias

Protocolizar internamente un mecanismo que permita en todas las oficinas del Servicio, que a las mujeres y sus familias se les entregue información:

- General, oportuna y certera sobre los procedimientos generales y documentación requerida por el SML en estos casos.
- Sobre el caso particular, estado y tiempos en la realización de los procedimientos de autopsias, exámenes físicos o químicos, informes y otros trámites ante dicha entidad.

b) Al Circuito Nacional y Regionales

[1] Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, capítulo V y pág. 111 y siguientes) *derecho a la información* // DERECHO A LA ASISTENCIA, 2013
[2] Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, pág. 113

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

Entregar al Circuito Nacional así como a los Circuitos Regionales, de forma periódica y según las necesidades de rotación de contrapartes, información sobre procedimientos, plazos y otros relativos a los trámites ante el Servicio en los casos de femicidios.

4.2 Informar los tiempos mínimos y máximos para la entrega de los cuerpos a sus familias en los casos de femicidios consumados, de acuerdo a la complejidad del caso forense.

4.3 Acordar un Protocolo interno para asegurar a las víctimas directas e indirectas de femicidio un estándar y tratamiento común en todas las reparticiones del SML a lo largo del país.

4.4 Desarrollar de forma progresiva en el tiempo un proceso de sensibilización y capacitación interna, en colaboración con SernamEG y otras instituciones, para incorporar la perspectiva de género en las pericias de femicidios.

**4.5 Contrapartes Nacionales y Regionales. El Director Nacional del Servicio Médico Legal (SML) o Directores Regionales, según decida el primero,** designará funcionarios/as en calidad de contrapartes técnicas ante el Circuito Nacional y Circuitos Regionales, que cumplirán un rol de enlace entre el SML y las demás instituciones participantes en el presente Convenio, en aquellos casos en que se presenten dudas o dificultades para materializar los compromisos adquiridos por esta Institución.

Por otra parte, las/os funcionarios/as antes mencionadas o aquellos/as que designe en subsidio el Director Nacional o Regional, serán los únicos autorizados para ingresar y/o modificar la información contenida en la base de datos denominada Sistema de Registro de la Red de Asistencia a Víctimas (SRAV), administrado por el Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, plataforma que se ha decidido utilizar por las instituciones integrantes del Circuito Intersectorial en forma compartida para la utilización de sus datos, puesto que todas concurren en su poblamiento . Asimismo, les corresponderá asistir a las reuniones del Circuito Intersectorial Nacional y Regionales que para dichos efectos fijen las Instituciones participantes del presente Convenio y representar los intereses institucionales del SML ante dicha instancia.

**QUINTO: Procedimiento del Circuito de Femicidio con el Servicio Médico Legal**

El Circuito toma conocimiento del caso directamente por la Ficha enviada por cualquiera de las instituciones policiales que dé inicio al procedimiento.

La institución policial remitirá la ficha dentro de las 12 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, a todas sus contrapartes nacionales, incluido el SML. Todas las contrapartes Nacionales del Circuito Intersectorial de Femicidios envían a sus unidades regionales la ficha de caso respectiva, para adoptar las actuaciones que correspondan según flujo de funcionamiento.

**SEXTO: Objeto de la incorporación de la Policía de Investigaciones de Chile.**

Por su parte, la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante PDI, es un servicio público cuyas funciones y misiones se encuentran contenidas en los artículos 4º y 5º de su Ley Orgánica, DL Nº 2460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo al cual su misión es *"(...) investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales".*

*"Corresponde en especial a la Policía de Investigaciones de Chile, contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y salida de las personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viajes y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes".*

En ese sentido, a la PDI como órgano auxiliar del Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código Procesal penal, le corresponde la investigación de hechos que pudieren revestir el carácter de delito de acuerdo a las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio Público, pudiendo aportar al presente Circuito información relevante sobre los femicidios y parricidios consumados y/o frustrados que les corresponda investigar.

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

**SEPTIMO: Compromisos de la Policía de Investigaciones de Chile**

**7.1 Confección de Ficha de Caso.**

En cualquier caso que la Policía de Investigaciones hubiere tomado conocimiento de un Femicidio y/o Parricidio frustrado o consumado, ya sea concurriendo al sitio del suceso y adoptando el procedimiento respectivo, o recibiendo una denuncia de tales hechos, los/as funcionarios/as policiales deberán levantar una "Ficha de Caso", cuyos formatos y contenidos se describen a continuación, debiendo completar de manera detallada toda la información requerida en dicho formulario.

Se debe hacer presente, que la institución policial que primero concurra a algún sitio del suceso y que adopte el procedimiento policial respectivo, será la encargada de activar el Circuito y confeccionar la "Ficha de Caso", posteriormente deberá enviarla o remitirla a todas sus contrapartes técnicas nacionales, dentro de las 12 horas desde el momento en que la policía tomare conocimiento del hecho, siempre que este fuere en día hábil, de lo contrario se informará a la mayor brevedad del día hábil siguiente de ocurrido el hecho. De esta manera la policía que realice lo anteriormente señalado, libera la otra de la obligación de hacerlo.

Asimismo, en aquellos casos en que existiere muerte de una mujer en circunstancias sospechosas o en aquellas situaciones en que sea necesario desplegar acciones previas para determinar la existencia o no de un delito de femicidio, se deberá confeccionar una ficha General con los datos que se haya logrado obtener, confeccionada por la policía que primero tome conocimiento del hecho y adopte el procedimiento policial respectivo.

En el evento de que, por determinación del Ministerio Público, no sea la misma policía la que prosiga con la investigación, la policía que confeccionó la ficha general, deberá remitirla a la policía que prosiguió con la investigación por instrucción fiscal, correspondiéndole a esta última, confeccionar la ficha de caso con todos los datos indicados en el numeral 7.2 de esta cláusula séptima y remitirla a todas sus contrapartes técnicas nacionales, dentro de las 12 horas desde que la policía tomare conocimiento del hecho, siempre que este fuere en día hábil, de lo contrario se informará a la mayor brevedad del día hábil siguiente de ocurrido el hecho."

**7.2 Naturaleza de la información contenida en la ficha.**

Todos los campos de información requeridos en la ficha del caso, serán determinados y aprobados de manera exclusiva por la Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas de la PDI, sin que otra autoridad externa a la Institución pueda intervenir o modificar su contenido.

En ese mismo sentido, y teniendo en consideración la finalidad que persigue el Circuito Intersectorial ya suscrito, la Policía de Investigaciones de Chile se compromete a la entrega de información en los términos acordados en la respectiva ficha del caso, que se adjunta como Anexo a la presente Modificación de Convenio.

La entrega de la información contenida en la ficha del caso en ningún sentido compromete la remisión y/o entrega de antecedentes que formen parte de la carpeta investigativa o que diga relación con actuaciones o pesquisas policiales practicadas por funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, no se podrá exigir a los/as funcionarios/as la entrega de antecedentes que impliquen una infracción a la obligación de secreto contenida en el artículo 182 del Código Procesal Penal, situación que le corresponderá calificar a la PDI.

**7.3 Contenido De Ficha Del Caso**

Para los efectos de la presente Modificación de Convenio, la Policía de Investigaciones se compromete a la entrega de información en los términos que a continuación se indican:

- FICHA DEL CASO (MATRIZ DE ENTREGA DE INFORMACIÓN):

- ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA: Nombre, RUT, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, comuna, profesión u oficio. En los casos de femicidio frustrado, además se consignará teléfono o correo electrónico que posibilite el contacto de la víctima directa.

- ACTUACIÓN POLICIAL: Día, hora y lugar de concurrencia al Sitio del Suceso, unidad o brigada a cargo de la investigación y Número de Parte Denuncia y/o Policial en el evento de que se hubiere evacuado, identificando la Fiscalía a la cual se hubiere dirigido.

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

- IDENTIFICACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: En el evento de existir hijos en común, hijos menores aunque no sean comunes, se individualizarán sus datos personales, señalando su nombre, RUT, edad, nacionalidad, ocupación, domicilio, comuna, teléfono de contacto o correo electrónico.

- IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS INDIRECTAS MAYORES DE EDAD: En caso de existir víctimas indirectas mayores de edad, se deberá indicar su nombre, RUT, edad, nacionalidad, ocupación, domicilio, comuna, teléfono de contacto o correo electrónico.

**7.4 Entrega de información por parte de la PDI.**

Para los efectos anteriores, el personal institucional completará los campos de información que se encuentren predeterminados en la ficha del caso, debiendo ser remitida de manera inmediata y en un plazo no superior a 12 horas en soporte electrónico al rol de turno de la Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas.

En caso de dudas o inquietudes, los funcionarios policiales podrán tomar contacto con el personal de turno de dicha Jefatura, en el siguiente correo electrónico jenadep@investigaciones.cl y en el teléfono fiscal +56942165958, cuyo móvil se encuentra habilitado para recibir llamados de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Una vez que el rol de turno de la Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas recepcione la respectiva ficha del caso, deberá remitirla de manera inmediata y en un plazo no superior a 12 horas, contadas desde su recepción, a las contrapartes nacionales de las instituciones integrantes del Circuito Intersectorial, para la activación del mismo.

**OCTAVO: Contrapartes Técnicas.**

La Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas designará funcionarios/as en calidad de contrapartes técnicas, que cumplirán un rol de enlace entre la PDI y las demás instituciones participantes en el presente Convenio, en aquellos casos en que se presenten dudas o dificultades para materializar los compromisos adquiridos por esta Institución.

Por otra parte, las/os funcionarios/as antes mencionadas o aquellos/as que designe en subsidio la Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas, serán los únicos autorizados para ingresar y/o modificar la información contenida en la base de datos denominada Sistema de Registro de la Red de Asistencia a Víctimas (SRAV), administrado por el Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, plataforma que se ha decidido utilizar por las instituciones integrantes del Circuito Intersectorial en forma compartida para la utilización de sus datos, puesto que todas concurren en su poblamiento . Asimismo, les corresponderá asistir a las uniones semestrales que para dichos efectos fijen las Instituciones participantes del presente convenio y representar los intereses institucionales de la PDI ante dicha instancia.

**NOVENO: Activación del Circuito Intersectorial de Femicidios**

El Circuito se activará por Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, dependiendo de la institución policial que primero concurra al sitio del suceso y adopte el procedimiento policial respectivo, conforme lo señalado en este instrumento y el Convenio original.

De esta forma, la institución policial encargada de la activación del Circuito será la responsable de la confección y envío de la Ficha de Caso indicada en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

**DECIMO: Compromisos de las instituciones que integran el Circuito Intersectorial.**

Por la firma de la presente modificación, las instituciones que integran y las que se incorporan por este acto, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- Incorporar al Servicio Médico Legal y a la Policía de Investigaciones al Circuito Nacional y Regionales de Femicidio.
-
- Incorporar al Servicio Médico Legal y a la Policía de Investigaciones a las distintas fases de funcionamiento del Circuito (activación, coordinación interinstitucional, atención a las víctimas y sus familiares) Incorporar al Servicio Médico Legal y a la Policía de Investigaciones al proceso de elaboración del Informe Anual de Femicidio.
- Otorgar acceso a los/as profesionales y/o funcionaros/as designados/as como contrapartes técnicas por cada institución a la plataforma del Sistema de Registro de la Red de Asistencia a Víctimas (SRAV), administrada por la Subsecretaría de Prevención del Delito a través del Programa Apoyo a Víctimas.

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

- Las entidades comparecientes se comprometen a autorizar a profesionales y/o funcionarios/as de sus respectivas instituciones para participar en las labores específicas que se acuerde ejecutar.
-
- Publicidad de la información en cuanto a los datos de femicidios. Los informes o estudios obtenidos con fines estadísticos y como consecuencia de la ejecución del presente Convenio serán públicos, con las limitaciones previstas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en la ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.
-
- Confidencialidad y reserva de información. Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente Convenio
-
- Generar a través de las contrapartes técnicas un protocolo, el cual formará parte integrante del presente convenio, cuya finalidad será regular la operatividad de aquellas situaciones particulares que puedan ocurrir en el marco del Circuito. Para lo anterior se comprometen a obtener el producto no más allá del segundo semestre del presente año.

**DÉCIMO PRIMERO:** Datos personales y sensibles, seguridad y confidencialidad de la información.

Las partes firmantes, a través de su contraparte técnica institucional, designada para estos efectos, será responsable de resguardar los registros correspondientes, como las fichas de las víctimas y todos los documentos públicos concernientes en los términos de referencia del presente acuerdo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en términos tales que deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños (Artículo 11).

Por expreso mandato del artículo 7° de la aludida ley N°19.628, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, se encuentran obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

En concordancia con lo que preceptúa el artículo 9° de la Ley Nº19.628, "Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público". El artículo 20 de la misma Ley, agrega que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a lo establecido en dicha ley, no requiriéndose en tal caso la aquiescencia de su titular.

Acorde con el artículo 10 de la Ley N°19.628, los datos sensibles no pueden ser objeto de tratamiento, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

De conformidad con la Ley N°20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los datos sensibles relativos a los niños, niñas y adolescentes siempre tendrán carácter secreto salvo requerimiento judicial.

Las partes firmantes, se comprometen a resguardar la confidencialidad o reserva de la información, identidad y en general de los datos personales y sensibles referidos a las víctimas directas e indirectas, especialmente referido a niños, niñas y adolescentes, velando por la debida protección de su intimidad, dignidad, honra y vida privada, tanto durante la vigencia del presente convenio como después de la expiración del mismo, sujetándose especialmente a las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N°19.628, Ley N°20.032, y Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**DECIMO SEGUNDO: Modificación artículo sexto, punto I letra b) y punto III letra i)**

Modifica artículo sexto, punto I. letra b) y el punto III letra i), ambos del convenio original suscrito el 06 de junio del año 2009.

**Reemplácese la actual letra b), del punto I. del artículo sexto, del convenio original suscrito el 06 de junio del año 2009, por la siguiente:**

" b) Si para cautelar la integridad física o psíquica del niño, niña, o adolescente, fuere indispensable separarlo de su medio familiar o de las personas que lo tuvieren bajo su cuidado, Carabineros de Chile, deberá tener presente el interés superior del niño, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, para adoptar cualquier medida que diga relación con dicha separación, tenido como última media la internación en un régimen residencial."

**Reemplácese la actual letra i), del punto III. Del artículo sexto, del convenio original suscrito el 06 de junio del año 2009, por la siguiente:**

" i) El/la coordinador/a del circuito deberá emitir un informe sobre los casos atendidos en base a la información aportada por los distintos servicios, y la información que entregue este Servicio a la SRAV sea información contenida en la Base de Datos Institucional SENAINFO."

**DECIMO TERCERO: Mantención vigencia texto original**

En todo lo que incumbe a los compromisos asumidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través del Programa Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de Menores y Carabineros de Chile, se estará a lo señalado en el Convenio Intersectorial suscrito con fecha 06 de julio de 2009, mencionado en la Cláusula Primera de este Convenio, que se tiene como parte integrante del Convenio que en este acto se acuerda celebrar.

De esta forma, en todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene la vigencia del texto original de citado Convenio, que debe darse por total e íntegramente reproducido, especialmente lo referente al funcionamiento del Circuito en sus fases de activación, coordinación interinstitucional y atención a las víctimas.

**DÉCIMO CUARTO: Personerías**

La Personería de doña Claudia Pascual Grau, para representar al Ministerio de la Mujer y equidad de Género, consta en su designación como Ministra, dispuesta por Decreto Supremo N° 737, de fecha 03 de junio de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece don Luis Vial Recabarren, por la Subsecretaría de Prevención del Delito, consta en Decreto Exento N° 311 de fecha 01 de febrero de 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña, Laura Echeverría Correa, para representar al Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, consta en su designación como Directora Nacional (T y P), dispuesta por Decreto Supremo N° 10 de fecha 19 de mayo de 2017, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

La personería de doña Solange Huerta Reyes para representar al Servicio Nacional de Menores, consta en su designación como Directora Nacional, dispuesta por Decreto Supremo N° 581, de fecha 19 de julio de 2016, , del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don, Gabriel Ramón Zamora Salinas, para representar al Servicio Médico Legal, consta en su designación como Subdirector Médico, dispuesto por Resolución SIAPER TRA/SN/2017 de conformidad al artículo 6 de la Ley N° 20.065.

La personería de don Bruno Villalobos Krumm, para representar Carabineros de Chile, consta en su designación como General Director de Carabineros, dispuesta por Decreto Supremo N° 1117, de fecha 20 de agosto de 2015, de S.E. La Presidenta de la República. Según lo dispuesto en el artículo 52, letra I de la Ley 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela, para representar a la Policía de Investigaciones de Chile, consta en su designación como Director General, dispuesta por Decreto Supremo N°804, de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. S.E. Presidenta de la República. La Presidenta de la República. Según lo dispuesto en el artículo 9, inciso primero de la Ley 18.322 Orgánica Constitucional de Policía de Investigaciones.

Siendo ampliamente conocidas de las partes, las personerías ante dicha, estás han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

**DÉCIMO QUINTO: Ejemplares**

El presente instrumento se firma en siete (7) ejemplares de idéntico tenor, contenido y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

HAY FIRMAS:

**CLAUDIA PASCUAL GRAU,** Ministra, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

**LUIS VIAL RECABARREN,** Subsecretario de Prevención del Delito (S), Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**LAURA ECHEVERRÍA CORREA,** Directora Nacional (TyP), Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

**SOLANGE HUERTA REYES,** Directora Nacional, Servicio Nacional de Menores

**GABRIEL RAMON ZAMORA SALINAS,** Director Nacional (S), Servicio Médico Legal

**BRUNO VILLALOBOS KRUMM,** General Director, Carabineros de Chile

**HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA,** Director General, Policía de Investigaciones de Chile. "

**ARTÍCULO 2º: DÉJASE** establecido que la presente modificación no irroga gastos para el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

**ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE** el acto administrativo en la página web del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO
MINISTRA

**CLAUDIA PASCUAL GRAU**
**MINISTRA**
**MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**DISTRIBUCION**
Gabinete Ministra
Gabinete Subsecretaria
División Jurídica
División de Políticas de Género
Oficina de Parte

**MODIFICA "CONVENIO INTERSECTORIAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR; CARABINEROS DE CHILE; MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO; SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO (SERNAMEG); Y SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME) PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO INTERSECTORIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO O PARRICIDIO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" EN EL SENTIDO DE INCORPORAR AL MISMO A LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y AL SERVICIO MÉDICO LEGAL**

12380

En Santiago, a 24 de agosto de 2017, comparecen por una parte, las instituciones firmantes del "Convenio intersectorial para la aplicación del protocolo intersectorial para niños, niñas y adolescentes victimas indirectas de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer", en adelante "**Circuito Intersectorial de Femicidios" o "Circuito",** comparecen el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, representado por su Ministra doña Claudia Pascual Grau, cédula nacional de identidad N° ambos con domicilio en calle Catedral 1401 piso 2 comuna de Santiago; Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por el Subsecretario (S) de Prevención del Delito, Sr. Luis Vial Recabarren, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Moneda N° 1326, piso 5°, comuna de Santiago; el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, representado por su Directora Nacional (TyP), Sra. Laura Echeverría Correa, cédula nacional de identidad N° , ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1219, comuna de Santiago; el Servicio Nacional de Menores, representado por su Directora Nacional Sra. Solange Huerta Reyes, cédula nacional de identidad N° domiciliados para estos efectos calle Huérfanos N° 587, oficina 201, comuna y ciudad de Santiago; el Servicio Médico Legal, en adelante "el Servicio" representado por su Director Nacional (S), Sr. Gabriel Ramón Zamora Salinas, cédula nacional de identidad N° domiciliados en Av. La Paz Nº 1012, comuna de Independencia; Carabineros de Chile representado por el General Director Sr. Bruno Villalobos Krumm, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O´Higgins N° 1196, comuna de Santiago; y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante "la PDI", representadas por su Director General, Sr. Héctor Espinoza Valenzuela, cédula nacional de identidad N° ambos con domicilio en calle General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago, quienes conciertan lo siguiente:

**PRIMERO: Aspectos Preliminares y de contexto**

En conformidad a lo previsto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde a la Subsecretaria de Prevención del Delito, entre otras funciones, promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual, además de celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público.

A su vez, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.820 que creó el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, esta cartera de Estado, en el ejercicio de sus funciones debe velar actuando como órgano rector, por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad de género, los que deberán

incorporarse en forma transversal en la actuación del Estado. En coherencia con dicha función, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género comparece en esta modificación de convenio en el ejercicio de su rol de coordinación general del plan de violencia, sin perjuicio del rol que le corresponda al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y sin que dicha función modifique, en ningún aspecto, las competencias operativas que SernamEG mantiene en el marco del convenio objeto de la presente modificación.

En armonía con los párrafos anteriores, primeramente desde la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y luego desde el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, "Seguridad para todos", el cual contempla cinco áreas centrales que permitirán abordar el problema de la delincuencia, entre ellas el Apoyo a Víctimas, la Subsecretaria de Prevención del Delitoha fortalecido su oferta en estas materias y la promoción a su acceso por la ciudadanía, incorporando en ello, además, la articulación con otras instituciones y organizaciones, que permita ampliar las posibilidades de acercar la entrega de información, orientación y atención de tipo reparatorio en las áreas psicológica, social y jurídica, permitiéndole a la ciudadanía un adecuado ejercicio de derechos.

De acuerdo a lo anterior, con fecha 16 de marzo del año 2007 se suscribió un Acuerdo Marco de Colaboración Intersectorial para la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en lo relativo a la atención a víctimas de delitos violentos, creándose con ello la hoy denominada "Red de Asistencia a Víctimas", entre el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de las actualizaciones e incorporaciones de otras instituciones y aprobado por Decreto Exento N° 733 de 2007, del ese entonces, Ministerio del Interior.

En este marco, frente a los delitos de alto impacto para la ciudadanía, como son los casos de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra las mujeres, se visualiza, que las respuestas generadas por el sistema público tendían a demostrar escasa coordinación intersectorial, que repercutía en una superposición inicial de intervenciones, no siempre oportunas y pertinentes, desde los diferentes organismos de la red, así como la generación de vacíos en el apoyo jurídico y la intervención de carácter proteccional y reparatoria de más largo plazo, la cual afectaba especialmente a los actores más vulnerables, es decir niños, niñas y adolescentes.

Frente a la situación descrita, lo organismos que integran la Red de Asistencia a Víctimas (RAV) han focalizado sus esfuerzos en diseñar una respuesta eficiente, coordinada e integral por parte del Estado, la cual va dirigida a visualizar y responder a las problemáticas de niños, niñas y adolescentes, así como de sus familiares víctimas indirectas de Homicidio o Parricidio (Femicido) en contexto de violencia contra la mujer. Para ello, los representantes de los organismos que la componen diseñaron un Circuito Interministerial de actuación frente a casos de Homicidio o Parricidio en contexto de violencia contra la mujer, razón por la cual con fecha 06 de julio de 2009 se suscribió un Convenio Intersectorial entre los que hoy corresponden al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Carabineros de Chile, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en coordinación con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y Servicio Nacional de Menores, para la aplicación del "Protocolo (Circuito) Intersectorial para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas Indirectas de Homicidio o Parricidio en Contexto de Violencia contra la Mujer".

Además, consignar que a la fecha de suscripción del citado Convenio Intersectorial no se encontraba tipificado en el ordenamiento jurídico nacional el delito de femicidio, razón que explica que en dicho instrumento se haga referencia a las figuras de homicidio y parricidios en contexto de violencia contra la mujer, situación que varió con la publicación de la Ley 20.480 que modificó el Código Penal, estableciendo el delito de Femicidio.

Por otra parte, la política pública de prevención del delito y atención a sus víctimas, ha destacado desde todas las instituciones del Estado y especialmente en el "Plan de Seguridad para Todos" y "Plan Nacional de Acción en violencia contra las Mujeres", su especial preocupación por la violencia de género y la atención a las víctimas de delitos mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Ante esta nueva realidad normativa y de política pública, las instituciones integrantes del Circuito Intersectorial acordaron llamar al instrumento de coordinación indistintamente como "Circuito Intersectorial de Atención a Víctimas Directas e Indirectas de Femicidio" y crear un concepto operativo que le permita activarse ante estos hechos de violencia contra las mujeres, sus familias, hijos/as u otras personas cercanas. Así mismo, acordaron que, excepcionalmente, el Protocolo o Circuito Intersectorial se activa ante la ocurrencia de un delito de Parricidio en que la mujer es la victimiaria y hay presencia de niños, niñas o adolescentes como víctimas indirectas del delito, para efectos de dar respuesta a su protección y apoyos reparatorios psicosociales.

Que, transcurridos algunos años de funcionamiento del referido Circuito, se ha visto la necesidad de reforzar y mejorar la respuesta coordinada e integral de las instituciones del Estado a las víctimas del delito de femicidio. En particular, ampliar las fuentes policiales para su activación y pronta llegada a las víctimas; la entrega de información en los primeros procedimientos ante el Servicio Médico Legal; como así mismo la incorporación en la labor investigativa policial y forense, de una mirada particular, por tratarse de delitos de femicidios, que por su naturaleza y bienes jurídicos afectados requieren un tratamiento especial y diferenciado, ya que se inscriben particularmente dentro de la violencia contra las mujeres y niños/as por razones de género, razones por las cuales por la que se ha estimado necesario incorporar al Convenio Intersectorial suscrito en el año 2009 a la Policía de Investigaciones de Chile, y al Servicio Médico Legal.

**SEGUNDO: Objeto de la modificación**

En razón de lo expuesto el presente documento viene en modificar el Convenio Intersectorial entre el Ministerio del Interior; Carabineros de Chile; Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG); y Servicio Nacional de Menores (SENAME), para la aplicación del protocolo intersectorial para niños, niñas y adolescentes victimas indirectas de homicidio o parricidio en contexto de violencia contra la mujer" en los siguientes sentidos;

1. Ampliar las fuentes policiales a través de la incorporación de la Policía de Investigaciones.
2. Incorporar al Servicio Médico Legal (SML).
3. Consignar formalmente, que la entrega de información que ha realizado carabineros de chile, desde la suscripción del convenio original, y durante la vigencia de éste, se realiza a través de una ficha de caso, cuyo contenido es el mismo, que el que contendrá la ficha de caso de la policía de investigaciones, indicada en el numeral 7.3 de la cláusula séptima.

4. Incorporación de una cláusula que regule el manejo de datos sensibles en miras a proteger la información, de acuerdo a la ley 19.628.
5. Modificar el artículo sexto, punto I. letra b) y el punto III letra i), que establece los compromisos de Carabineros de Chile, y SENAME indicados en el convenio original, en virtud del interés superior del niño, niña o adolecente.

**TERCERO: Objeto de la incorporación del Servicio Médico Legal (SML) al Circuito Intersectorial de Femicidio.**

La incorporación del Servicio Médico Legal al Circuito Intersectorial de Femicidios y respuesta articulada del Estado en estos casos, tiene por objeto entregar una mejor atención y disminución de la victimización secundaria a las mujeres víctimas y sus familias.

En efecto, en la actualidad, dentro de las primeras diligencias de mayor sensibilidad en la atención a las víctimas de femicidios, se registra un vacío en la posibilidad de entregar información oportuna y certera a las mujeres y sus familias, en relación al estado y tiempos que toman la realización de los protocolos de autopsias, exámenes físicos o químicos y otros trámites.
En este contexto, el "Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)"[1], señala que *"...al participar en el proceso penal, los familiares de las víctimas en la mayoría de los casos establecen niveles de responsabilidad personal muy elevados. Las víctimas se hacen responsables por todo lo que pasa en el proceso, quieren asegurarse de que hicieron todo lo posible por esclarecer el caso de su familiar y es común que tiendan a culparse si algo llega a salir mal. Por lo tanto, el evitar procesos de re-victimización. Las víctimas necesitan ser escuchadas y recibir retroalimentación sobre su actuación en los procesos"*[2].

Además, resulta relevante para el Servicio Médico Legal contar con toda la información inicial e inmediata, que aporte mayores elementos del sitio del suceso, historia de la violencia, contexto u otros que facilite o ilustre de mejor forma al trabajo forense.

**CUARTO: Compromisos del Servicio Médico Legal (SML)**

Por su parte, según la Ley N° 20.065 del 21 de octubre del año 2005, se establece que el Servicio Médico Legal , tiene entre sus funciones asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito

El Servicio Médico Legal se compromete a colaborar en el Circuito Intersectorial de Femicidios, de las formas que a continuación se indican:

4.1 Entregar información general de procedimientos del SML:

a) A las mujeres y sus familias

Protocolizar internamente un mecanismo que permita en todas las oficinas del Servicio, que a las mujeres y sus familias se les entregue información:

[1] Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, capítulo V y pág. 111 y siguientes) *derecho a la información* // DERECHO A LA ASISTENCIA, 2013
[2] Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, pág. 113

- General, oportuna y certera sobre los procedimientos generales y documentación requerida por el SML en estos casos.
- Sobre el caso particular, estado y tiempos en la realización de los procedimientos de autopsias, exámenes físicos o químicos, informes y otros trámites ante dicha entidad.

b) Al Circuito Nacional y Regionales

Entregar al Circuito Nacional así como a los Circuitos Regionales, de forma periódica y según las necesidades de rotación de contrapartes, información sobre procedimientos, plazos y otros relativos a los trámites ante el Servicio en los casos de femicidios.

4.2 Informar los tiempos mínimos y máximos para la entrega de los cuerpos a sus familias en los casos de femicidios consumados, de acuerdo a la complejidad del caso forense.

4.3 Acordar un Protocolo interno para asegurar a las víctimas directas e indirectas de femicidio un estándar y tratamiento común en todas las reparticiones del SML a lo largo del país.

4.4 Desarrollar de forma progresiva en el tiempo un proceso de sensibilización y capacitación interna, en colaboración con SernamEG y otras instituciones, para incorporar la perspectiva de género en las pericias de femicidios.

**4.5 Contrapartes Nacionales y Regionales. El Director Nacional del Servicio Médico Legal (SML) o Directores Regionales, según decida el primero,** designará funcionarios/as en calidad de contrapartes técnicas ante el Circuito Nacional y Circuitos Regionales, que cumplirán un rol de enlace entre el SML y las demás instituciones participantes en el presente Convenio, en aquellos casos en que se presenten dudas o dificultades para materializar los compromisos adquiridos por esta Institución.

Por otra parte, las/os funcionarios/as antes mencionadas o aquellos/as que designe en subsidio el Director Nacional o Regional, serán los únicos autorizados para ingresar y/o modificar la información contenida en la base de datos denominada Sistema de Registro de la Red de Asistencia a Víctimas (SRAV), administrado por el Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, plataforma que se ha decidido utilizar por las instituciones integrantes del Circuito Intersectorial en forma compartida para la utilización de sus datos, puesto que todas concurren en su poblamiento . Asimismo, les corresponderá asistir a las reuniones del Circuito Intersectorial Nacional y Regionales que para dichos efectos fijen las Instituciones participantes del presente Convenio y representar los intereses institucionales del SML ante dicha instancia.

**QUINTO: Procedimiento del Circuito de Femicidio con el Servicio Médico Legal**

El Circuito toma conocimiento del caso directamente por la Ficha enviada por cualquiera de las instituciones policiales que dé inicio al procedimiento.

La institución policial remitirá la ficha dentro de las 12 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, a todas sus contrapartes nacionales, incluido el SML. Todas las contrapartes Nacionales del Circuito Intersectorial de Femicidios envían a sus unidades regionales la

ficha de caso respectiva, para adoptar las actuaciones que correspondan según flujo de funcionamiento.

**SEXTO: Objeto de la incorporación de la Policía de Investigaciones de Chile.**

Por su parte, la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante PDI, es un servicio público cuyas funciones y misiones se encuentran contenidas en los artículos 4º y 5º de su Ley Orgánica, DL Nº 2460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo al cual su misión es *"(…) investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales".*

*"Corresponde en especial a la Policía de Investigaciones de Chile, contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y salida de las personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viajes y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes".*

En ese sentido, a la PDI como órgano auxiliar del Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código Procesal penal, le corresponde la investigación de hechos que pudieren revestir el carácter de delito de acuerdo a las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio Público, pudiendo aportar al presente Circuito información relevante sobre los femicidios y parricidios consumados y/o frustrados que les corresponda investigar.

**SEPTIMO: Compromisos de la Policía de Investigaciones de Chile**

**7.1 Confección de Ficha de Caso.**

En cualquier caso que la Policía de Investigaciones hubiere tomado conocimiento de un Femicidio y/o Parricidio frustrado o consumado, ya sea concurriendo al sitio del suceso y adoptando el procedimiento respectivo, o recibiendo una denuncia de tales hechos, los/as funcionarios/as policiales deberán levantar una "Ficha de Caso", cuyos formatos y contenidos se describen a continuación, debiendo completar de manera detallada toda la información requerida en dicho formulario.

Se debe hacer presente, que la institución policial que primero concurra a algún sitio del suceso y que adopte el procedimiento policial respectivo, será la encargada de activar el Circuito y confeccionar la "Ficha de Caso", posteriormente deberá enviarla o remitirla a todas sus contrapartes técnicas nacionales, dentro de las 12 horas desde el momento en que la policía tomare conocimiento del hecho, siempre que este fuere en día hábil, de lo contrario se informará a la mayor brevedad del día hábil siguiente de ocurrido el hecho.

De esta manera la policía que realice lo anteriormente señalado, libera la otra de la obligación de hacerlo.

Asimismo, en aquellos casos en que existiere muerte de una mujer en circunstancias sospechosas o en aquellas situaciones en que sea necesario desplegar acciones previas para determinar la existencia o no de un delito de femicidio, se deberá confeccionar una ficha General con los datos que se haya logrado obtener, confeccionada por la policía que primero tome conocimiento del hecho y adopte el procedimiento policial respectivo.

En el evento de que, por determinación del Ministerio Público, no sea la misma policía la que prosiga con la investigación, la policía que confeccionó la ficha general, deberá remitirla a la policía que prosiguió con la investigación por instrucción fiscal, correspondiéndole a esta última, confeccionar la ficha de caso con todos los datos indicados en el numeral 7.2 de esta cláusula séptima y remitirla a todas sus contrapartes técnicas nacionales, dentro de las 12 horas desde que la policía tomare conocimiento del hecho, siempre que este fuere en día hábil, de lo contrario se informará a la mayor brevedad del día hábil siguiente de ocurrido el hecho."

**7.2 Naturaleza de la información contenida en la ficha.**

Todos los campos de información requeridos en la ficha del caso, serán determinados y aprobados de manera exclusiva por la Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas de la PDI, sin que otra autoridad externa a la Institución pueda intervenir o modificar su contenido.

En ese mismo sentido, y teniendo en consideración la finalidad que persigue el Circuito Intersectorial ya suscrito, la Policía de Investigaciones de Chile se compromete a la entrega de información en los términos acordados en la respectiva ficha del caso, que se adjunta como Anexo a la presente Modificación de Convenio.

La entrega de la información contenida en la ficha del caso en ningún sentido compromete la remisión y/o entrega de antecedentes que formen parte de la carpeta investigativa o que diga relación con actuaciones o pesquisas policiales practicadas por funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, no se podrá exigir a los/as funcionarios/as la entrega de antecedentes que impliquen una infracción a la obligación de secreto contenida en el artículo 182 del Código Procesal Penal, situación que le corresponderá calificar a la PDI.

**7.3 Contenido De Ficha Del Caso**

Para los efectos de la presente Modificación de Convenio, la Policía de Investigaciones se compromete a la entrega de información en los términos que a continuación se indican:

- FICHA DEL CASO (MATRIZ DE ENTREGA DE INFORMACIÓN):

- ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA: Nombre, RUT, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, comuna, profesión u oficio. En los casos de femicidio frustrado, además se consignará teléfono o correo electrónico que posibilite el contacto de la víctima directa.

- ACTUACIÓN POLICIAL: Día, hora y lugar de concurrencia al Sitio del Suceso, unidad o brigada a cargo de la investigación y Número de Parte Denuncia y/o Policial en el evento de que se hubiere evacuado, identificando la Fiscalía a la cual se hubiere dirigido.

- IDENTIFICACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: En el evento de existir hijos en común, hijos menores aunque no sean comunes, se individualizarán sus datos personales, señalando su nombre, RUT, edad, nacionalidad, ocupación, domicilio, comuna, teléfono de contacto o correo electrónico.

- IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS INDIRECTAS MAYORES DE EDAD: En caso de existir víctimas indirectas mayores de edad, se deberá indicar su nombre, RUT, edad, nacionalidad, ocupación, domicilio, comuna, teléfono de contacto o correo electrónico.

**7.4 Entrega de información por parte de la PDI.**

Para los efectos anteriores, el personal institucional completará los campos de información que se encuentren predeterminados en la ficha del caso, debiendo ser remitida de manera inmediata y en un plazo no superior a 12 horas en soporte electrónico al rol de turno de la Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas.

En caso de dudas o inquietudes, los funcionarios policiales podrán tomar contacto con el personal de turno de dicha Jefatura, en el siguiente correo electrónico jenadep@investigaciones.cl y en el teléfono fiscal +56942165958, cuyo móvil se encuentra habilitado para recibir llamados de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Una vez que el rol de turno de la Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas recepcione la respectiva ficha del caso, deberá remitirla de manera inmediata y en un plazo no superior a 12 horas, contadas desde su recepción, a las contrapartes nacionales de las instituciones integrantes del Circuito Intersectorial, para la activación del mismo.

**OCTAVO: Contrapartes Técnicas.**

La Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas designará funcionarios/as en calidad de contrapartes técnicas, que cumplirán un rol de enlace entre la PDI y las demás instituciones participantes en el presente Convenio, en aquellos casos en que se presenten dudas o dificultades para materializar los compromisos adquiridos por esta Institución.

Por otra parte, las/os funcionarios/as antes mencionadas o aquellos/as que designe en subsidio la Jefatura Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las Personas, serán los únicos autorizados para ingresar y/o modificar la información contenida en la base de datos denominada Sistema de Registro de la Red de Asistencia a Víctimas (SRAV), administrado por el Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, plataforma que se ha decidido utilizar por las instituciones integrantes del Circuito Intersectorial en forma compartida

para la utilización de sus datos, puesto que todas concurren en su poblamiento . Asimismo, les corresponderá asistir a las uniones semestrales que para dichos efectos fijen las Instituciones participantes del presente convenio y representar los intereses institucionales de la PDI ante dicha instancia.

**NOVENO: Activación del Circuito Intersectorial de Femicidios**

El Circuito se activará por Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, dependiendo de la institución policial que primero concurra al sitio del suceso y adopte el procedimiento policial respectivo, conforme lo señalado en este instrumento y el Convenio original.

De esta forma, la institución policial encargada de la activación del Circuito será la responsable de la confección y envío de la Ficha de Caso indicada en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

**DECIMO: Compromisos de las instituciones que integran el Circuito Intersectorial.**

Por la firma de la presente modificación, las instituciones que integran y las que se incorporan por este acto, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- Incorporar al Servicio Médico Legal y a la Policía de Investigaciones al Circuito Nacional y Regionales de Femicidio.

- Incorporar al Servicio Médico Legal y a la Policía de Investigaciones a las distintas fases de funcionamiento del Circuito (activación, coordinación interinstitucional, atención a las víctimas y sus familiares) Incorporar al Servicio Médico Legal y a la Policía de Investigaciones al proceso de elaboración del Informe Anual de Femicidio.

- Otorgar acceso a los/as profesionales y/o funcionaros/as designados/as como contrapartes técnicas por cada institución a la plataforma del Sistema de Registro de la Red de Asistencia a Víctimas (SRAV), administrada por la Subsecretaría de Prevención del Delito a través del Programa Apoyo a Víctimas.

- Las entidades comparecientes se comprometen a autorizar a profesionales y/o funcionarios/as de sus respectivas instituciones para participar en las labores específicas que se acuerde ejecutar.

- Publicidad de la información en cuanto a los datos de femicidios. Los informes o estudios obtenidos con fines estadísticos y como consecuencia de la ejecución del presente Convenio serán públicos, con las limitaciones previstas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en la ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

- Confidencialidad y reserva de información. Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente Convenio

- Generar a través de las contrapartes técnicas un protocolo, el cual formará parte integrante del presente convenio, cuya finalidad será regular la operatividad de aquellas situaciones particulares que puedan ocurrir en el marco del Circuito. Para lo anterior se comprometen a obtener el producto no más allá del segundo semestre del presente año.

**DÉCIMO PRIMERO:** Datos personales y sensibles, seguridad y confidencialidad de la información.

Las partes firmantes, a través de su contraparte técnica institucional, designada para estos efectos, será responsable de resguardar los registros correspondientes, como las fichas de las víctimas y todos los documentos públicos concernientes en los términos de referencia del presente acuerdo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en términos tales que deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños (Artículo 11).

Por expreso mandato del artículo 7° de la aludida ley N°19.628, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, se encuentran obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

En concordancia con lo que preceptúa el artículo 9° de la Ley Nº19.628, "Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público". El artículo 20 de la misma Ley, agrega que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a lo establecido en dicha ley, no requiriéndose en tal caso la aquiescencia de su titular.

Acorde con el artículo 10 de la Ley N°19.628, los datos sensibles no pueden ser objeto de tratamiento, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

De conformidad con la Ley N°20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°841, de 2005, del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los datos sensibles relativos a los niños, niñas y adolescentes siempre tendrán carácter secreto salvo requerimiento judicial.

Las partes firmantes, se comprometen a resguardar la confidencialidad o reserva de la información, identidad y en general de los datos personales y sensibles referidos a las víctimas directas e indirectas, especialmente referido a niños, niñas y adolescentes, velando por la debida protección de su intimidad, dignidad, honra y vida privada, tanto durante la vigencia del presente convenio como después de la expiración del mismo, sujetándose especialmente a las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N°19.628, Ley N°20.032, y Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**DECIMO SEGUNDO: Modificación artículo sexto, punto I letra b) y punto III letra i)**

Modifica artículo sexto, punto I. letra b) y el punto III letra i), ambos del convenio original suscrito el 06 de junio del año 2009.

**Reemplácese la actual letra b), del punto I. del artículo sexto, del convenio original suscrito el 06 de junio del año 2009, por la siguiente:**

" b) Si para cautelar la integridad física o psíquica del niño, niña, o adolescente, fuere indispensable separarlo de su medio familiar o de las personas que lo tuvieren bajo su cuidado, Carabineros de Chile, deberá tener presente el interés superior del niño, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, para adoptar cualquier medida que diga relación con dicha separación, tenido como última media la internación en un régimen residencial."

**Reemplácese la actual letra i), del punto III. Del artículo sexto, del convenio original suscrito el 06 de junio del año 2009, por la siguiente:**

" i) El/la coordinador/a del circuito deberá emitir un informe sobre los casos atendidos en base a la información aportada por los distintos servicios, y la información que entregue este Servicio a la SRAV sea información contenida en la Base de Datos Institucional SENAINFO."

**DECIMO TERCERO: Mantención vigencia texto original**

En todo lo que incumbe a los compromisos asumidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través del Programa Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de Menores y Carabineros de Chile, se estará a lo señalado en el Convenio Intersectorial suscrito con fecha 06 de julio de 2009, mencionado en la Cláusula Primera de este Convenio, que se tiene como parte integrante del Convenio que en este acto se acuerda celebrar.

De esta forma, en todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene la vigencia del texto original de citado Convenio, que debe darse por total e íntegramente reproducido, especialmente lo referente al funcionamiento del Circuito en sus fases de activación, coordinación interinstitucional y atención a las víctimas.

**DÉCIMO CUARTO: Personerías**

La Personería de doña Claudia Pascual Grau, para representar al Ministerio de la Mujer y equidad de Género, consta en su designación como Ministra, dispuesta por Decreto Supremo N° 737, de fecha 03 de junio de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece don Luis Vial Recabarren, por la Subsecretaría de Prevención del Delito, consta en Decreto Exento N° 311 de fecha 01 de febrero de 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña, Laura Echeverría Correa, para representar al Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, consta en su designación como Directora Nacional (T y P), dispuesta por Decreto Supremo N° 10 de fecha 19 de mayo de 2017, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

La personería de doña Solange Huerta Reyes para representar al Servicio Nacional de Menores, consta en su designación como Directora Nacional, dispuesta por Decreto Supremo N° 581, de fecha 19 de julio de 2016, , del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don, Gabriel Ramón Zamora Salinas, para representar al Servicio Médico Legal, consta en su designación como Subdirector Médico, dispuesto por Resolución SIAPER TRA/SN/2017 de conformidad al artículo 6 de la Ley N° 20.065.

La personería de don Bruno Villalobos Krumm, para representar Carabineros de Chile, consta en su designación como General Director de Carabineros, dispuesta por Decreto Supremo N° 1117, de fecha 20 de agosto de 2015, de S.E. La Presidenta de la República. Según lo dispuesto en el artículo 52, letra I de la Ley 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela, para representar a la Policía de Investigaciones de Chile, consta en su designación como Director General, dispuesta por Decreto Supremo N°804, de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. S.E. Presidenta de la República. La Presidenta de la República. Según lo dispuesto en el artículo 9, inciso primero de la Ley 18.322 Orgánica Constitucional de Policía de Investigaciones.

Siendo ampliamente conocidas de las partes, las personerías ante dicha, estás han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTO: Ejemplares**

El presente instrumento se firma en siete (7) ejemplares de idéntico tenor, contenido y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**CLAUDIA PASCUAL GRAU**
**Ministra**
**Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género**

**LUIS VIAL RECABARREN**
**Subsecretario de Prevención del Delito (S)**
**Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

**LAURA ECHEVERRÍA CORREA**
**Directora Nacional (TyP)**
**Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Géner**

**SOLANGE HUERTA REYES**
**Directora Nacional**
**Servicio Nacional de Menores**

**GABRIEL RAMON ZAMORA SALINAS**
**Director Nacional (S)**
**Servicio Médico Legal**

**BRUNO VILLALOBOS KRUMM**
**General Director**
**Carabineros de Chile**

**HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**
**Director General**
**Policía de Investigaciones de Chile**